



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN No.: *110013335012-2018-00580-00*
ACCIONANTE: *JORGE ELIECER CRUZ CARRILLO*
ACCIONADOS: *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES y
COLPENSIONES*

**ACTA No. 157 -2022
AUDIENCIA CONCILIACIÓN ART 192 CPACA**

En Bogotá a los 25 días del mes de julio de 2022, siendo las 2:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Dra., Susana Elena Rubio Amaya* identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.662.786 y T.P. No. 122.878 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: *La apoderada del UGPP, Dra. Ana María Báez Silva,* identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.369.488 y T.P. No. 352.535 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: *Apoderado Colpensiones Dr. David Ricardo Guillen* identificado con C.C. 1014180670 y T.P. No. 220.267 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Esta audiencia se adelanta en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 31 de mayo de 2022, en la cual se dispuso cumplir con la actuación procesal que estipula el artículo 192 de la Ley 1437, sin la

modificación prevista en la ley 2080 en su inciso 4 esta norma preceptúa : “Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

II. CONCILIACIÓN

Las partes presentaron y sustentaron recursos de apelación contra la Sentencia que accedió a las pretensiones de la demanda. Así, atendiendo a lo dispuesto en el artículo mencionado, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio.

Los apoderados de las entidades manifiestan que, por decisión del comité de conciliación y defensa judicial, NO existe ánimo conciliatorio.

*En ese orden de ideas se **CONCEDE** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020.*

Por secretaria, REMITIR el proceso al Superior.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Daniel Santiago González Vargas.

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a4bdb617-a7b1-49ec-960b-4aa65388043a?vcpubtoken=a1d3fb66-e6a8-478c-a362-bf11418220c5>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42dbe5b747d8d27f078ebeda2d0555c513342e95fd40fc50b0a11cd0eb94d0**

Documento generado en 29/07/2022 04:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>